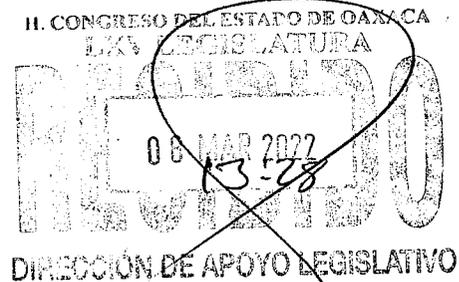


SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS PARA LOS ENFERMOS NO CURABLES O EN SITUACIÓN TERMINAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**



La que suscribe Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS PARA LOS ENFERMOS NO CURABLES O EN SITUACIÓN TERMINAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Oaxaca las enfermedades crónico-degenerativas, como diabetes, tumores cancerígenos, hipertensión, leucemia y enfermedades cardíacas, son la principal causa de muerte entre los oaxaqueños, de acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Siendo la principal causa de muerte entre el año 2000 y 2021 las enfermedades cardíacas con más de 5000 muertes, seguidas por la Diabetes Mellitus con más de 3000 muertes, tumores malignos con más de 2000 defunciones y enfermedades del hígado con más de 1500 decesos.

De acuerdo a la información del Inegi, entre la población de 65 y más años—, las principales causas de muerte son las enfermedades del corazón (27.1%

en mujeres y 26% en los hombres), la diabetes mellitus y los tumores malignos (18% y 10.7% en ellas y 15.3% y 12.8% en ellos).

Las enfermedades crónico-degenerativas, nos van llenando en un proceso hasta llegar a una etapa terminal, en el cual se requiere que los prestadores de servicios den atención médica paliativa, con el objetivo de dar el mayor confort a los pacientes que lidian con el dolor y demás síntomas asociados a la enfermedad que padece causando sufrimiento en los pacientes y sus familiares cercanos. Por ello los tratamientos y cuidados paliativos toman una gran importancia en el objetivo de llevar al paciente a un transitar en su última etapa de vida a una muerte más humana.

Desafortunadamente en nuestro país, se ha registrado un aumento en el número de casos de enfermedades crónico-degenerativas y cómo podemos ver, Oaxaca no es la excepción.

Afortunadamente también en los últimos años se han logrado generar nuevos medicamentos y tratamientos en enfermedades crónicas degenerativas en la búsqueda de encontrar una cura del paciente en esta situación, hoy con el avance de la robótica médica y la ingeniería genética, ya que con ellos se han podido crear riñones artificiales, mismos que están en etapa experimental, así como también se ha podido clonar el gen de la insulina, y se encuentra en estudio la posibilidad de desarrollar la vacuna contra la hepatitis entre otros avances, por ello no es descabellado que en breve tiempo se encuentren cura para alguna de las enfermedades crónicas degenerativas.

Bajo este contexto es importante dotar de información a los pacientes que sufren de estas enfermedades, por parte de las instituciones de salud de los avances y nuevos tratamientos y medicamentos que hay para curar su enfermedad y estar los pacientes en posibilidad de ejercer de manera libre e informada lo previsto en la fracción V del artículo 11 del ordenamiento en mención y retomar el tratamiento curativo.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS PARA LOS ENFERMOS NO CURABLES O EN SITUACIÓN TERMINAL DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** *Los enfermos no curables o en situación terminal, tendrán los siguientes derechos:*

*I. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad, tipos de tratamientos o procedimientos médicos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca, a fin de que el enfermo no curable o en situación terminal esté en condiciones de realizar o no su declaración de voluntad. En la medida en que el paciente lo permita, dicha información se hará del conocimiento de personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho;*

**Recibir información clara, oportuna y veraz, sobre los nuevos medicamentos, tratamientos y estudios clínicos que pudieran restablecer en alguna medida su salud, pudiendo someterse nuevamente a un tratamiento curativo;**

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, 8 marzo de 2022.

ATENTAMENTE



**NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE**  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LA V LEGISLATURA  
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
DISTRITO XV  
MOYOTLÁN

DIPUTADA